

Sentencia No. 738, de 30 de octubre de 2017

Antecedentes del caso

Una mujer interpuso una demanda administrativa contra la determinación emitida el 10 de agosto de 2016 por la Dirección Municipal de Planificación Física (DMPF). En esa determinación declaró improcedentes los argumentos mediante los cuales, la demandante impugnó las 2 resoluciones administrativas emitidas en los años 2005 y 2007 por la Dirección Municipal de la Vivienda (DMV).

En tales resoluciones administrativas se reconocieron los derechos relacionados con los límites y linderos de una vivienda en copropiedad, entre los habitantes de los bajos y los habitantes de los altos, entre los cuales la demandante residía. Al respecto, la mujer expresó que, durante los procesos de demarcación territorial, ella no fue emplazada ni notificada y después de varios años se enteró de tal acción que le causó distintos daños a la esfera de sus derechos en materia vivienda. Por su parte, la DMPF señaló que no era competente para conocer de esas resoluciones administrativas porque fueron emitidas por la DMV.

La Sala Segunda de lo Civil y de lo Administrativo del Tribunal Provincial Popular de la Habana estudió la demanda, pero la declaró improcedente y ratificó la validez de la resolución emitida por la DMPF. Concretamente, la Sala consideró que la DMPF no era competente para conocer de las resoluciones que versaron sobre las medidas decretadas a personas que residieron en la vivienda de los bajos, ya que las mismas fueron emitidas por la DMV.

Inconforme con tal resolución, la demandante interpuso un recurso de casación en el cual señaló que en la sentencia recurrida no se aplicó debidamente el artículo 1 del Decreto Ley No. 322 de 2014 que modificó el apartado 2 del artículo 122 de la Ley General de la Vivienda en relación con diversos preceptos de la resolución 54 de 2014 del presidente del Instituto Nacional de Planificación Física. Específicamente, la demandada señaló que la DMPF es la autoridad competente para resolver el asunto sometido a su consideración, ya que tal facultad está prevista en el artículo 84, de la resolución No.54 de 2014 del presidente del Instituto Nacional de Planeación Física. En esta tesitura, no afecta el hecho de que las resoluciones administrativas las emitiera la DMV ya que existieron cambios de funciones entre los referidos órganos. Además, ningún ajuste normativo puede limitar a un ciudadano para que reclame un derecho.

Desarrollo de la sentencia

En 2017, el Tribunal Supremo Popular de Cuba advirtió que la sentencia recurrida contiene un error en la aplicación de la ley. En efecto, las resoluciones administrativas impugnadas que

dieron origen al conflicto en estudio fueron resueltas por la DMV. Sin embargo, su impugnación se realizó cuando ya se había concretado entre los organismos la reasignación de funciones en materia de vivienda, de conformidad con el Decreto Ley 322 de 2014. Tal reasignación tuvo la finalidad de mejorar la atención a las personas en ese tema. En consecuencia, la DMPF es la autoridad competente para conocer del asunto presentado por la demandante quien alegó un conflicto en la delimitación inmobiliaria. Tal situación no fue prevista por el órgano de apelación, lo cual ocasionó un error en la aplicación del decreto en comento.

Resolutivos

Por las consideraciones antes expuestas, el Tribunal Supremo Popular declaró procedente el recurso de casación y anuló la sentencia impugnada. Por otro lado, se devolvió el asunto a la DMPF para que conociera del fondo y resolviera conforme a derecho.

